

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 8 de Julio de 1909.

NUM. 8

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 47 número 15.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 47, número 17.

Secretario de Fomento.

José E. Lezvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 22.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital, y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, se encuentran de venta:

La Ley 12 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 cada ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 cada ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 cada ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos, a B 0,50 cada ejemplar.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Páginas.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 301, de 19 de Junio de 1909. 1

Carta de Naturaleza. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 57 de 1909, de 7 de Junio, por el cual se nombra el personal de las Administraciones Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas. 1

Decreto número 60 de 1909, de 23 de Junio, por el cual se nombran dos empleados de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. 2

Sección Primera.

Resolución número 425, de 23 de Junio de 1909. 2

Resolución número 426, de 23 de Junio de 1909. 2

Resolución número 427, de 23 de Junio de 1909. 2

Resolución número 428, de 24 de Junio de 1909. 2

Resolución número 429, de 24 de Junio de 1909. 2

Resolución número 440, de 26 de Junio de 1909. 2

Resolución número 441 de 25 de Junio de 1909. 2

Resolución número 442, de 25 de Junio de 1909. 2

Resolución número 443, de 25 de Junio de 1909. 3

Resolución número 444, de 25 de Junio de 1909. 3

Resolución número 447, de 26 de Junio de 1909. 3

Resolución número 448, de 26 de Junio de 1909. 3

Nota número 102 del Sr. Gobernador de la Provincia de Veraguas, al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro. 3

Telegrama oficial al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas. 3

Contrato número 26, de 23 de Junio de 1909. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 98 de 1909, de 23 de Junio por el cual se hace un nombramiento. 4

Decreto número 99 de 1909 de 26 de Junio, por el cual se divide en dos secciones la Escuela de varones del Distrito de Azón y se nombran a las personas que han de regentarlas. 4

Resolución número 222 de 26 de Junio de 1909. 4

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 4

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 4

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 4

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 4

Solicitud sobre Registro de patente de invención y Resolución. 5

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 5

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 167 de 26 de Abril de 1909. 5

Auto número 168 de 27 de Abril de 1909. 5

Auto número 169 de 27 de Abril de 1909. 5

Auto número 170 de 27 de Abril de 1909. 5

Auto número 171 de 27 de Abril de 1909. 6

Auto número 172 de 28 de Abril de 1909. 6

Auto número 173 de 28 de Abril de 1909. 6

Auto número 174 de 28 de Abril de 1909. 6
Auto número 175 de 28 de Abril de 1909. 6
Auto número 176 de 28 de Abril de 1909. 6
Auto número 177 de 29 de Abril de 1909. 6

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Junio de 1909. 6

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Junio de 1909. 6

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 25 de Junio de 1909. 6

Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.

Licitación a contrato para la publicación del periódico oficial «Boletín Oficial Agrario». 6

Provincia de Panamá.

Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Circular número 1, de 21 de Junio de 1909. 7

Provincia de Colón.

Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Circular número 2, de 23 de Junio de 1909. 7

Provincia de Los Santos.

Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Acta de inauguración de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos, el 15 de Junio de 1909. 7

Celaduría de las Rentas Nacionales.

Informe número 35 del Sr. Celador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Los Santos, al señor Secretario de Hacienda y Tesoro. 7

Nota número 12 del señor Agente Fiscal del Distrito de Pedasi, al señor Celador de las Rentas Nacionales de la provincia de Los Santos. 7

Cuadro que demuestra las patentes expedidas para la venta de licores al por menor, durante el mes de Marzo de 1909. 8

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 300.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 300—Panamá, Junio 19 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Charles Brown, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de ayer, 18 de Junio del año actual, que el señor Charles Brown ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Charles Brown, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieran,
SALUD!

Por cuanto el señor Charles Brown ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memoria fechada ayer, 18 de Junio del año actual, dirigido a Su Señoría el secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo natural de Jamaica, residente en el mo hace más de diez años, y que ha dado la forma de que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6, todo lo cual consta de manera satisfactoria con certificado expedido por el señor secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 18 de Junio de mil novecientos nueve.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he ordenado en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Charles Brown, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes en el goce de los derechos que corresponden por la Constitución las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y readaptada por el Secretario de Estado, el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los diez y ocho del mes de Junio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 57 DE 1909.

[DE 7 DE JUNIO],

por el cual se nombra el personal de las Administraciones Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas

El Presidente de la República

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Art. único. Para llenar los cargos de las Administraciones Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas, hacen los respectivos nombramientos para el período en curso, de conformidad con la siguiente nomenclatura de sueldos de Ley:

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO

Administrador, señor Aníbal Arce Viana.

Secretario, señor Auxilio Portero, señor Justo Gutiérrez.

PROVINCIA DE COLÓN.

Administrador, Dr. Modesto Angel.

Secretario, señor José Nader Portero, Modesto Rangel A.

PROVINCIA DE COCLE.

Administrador, señor Etelvio Arcezo.

PROVINCIA DE CHIRIQUI.
Administrador, señor Domingo de
F.
ario, señor Simón Esquivel.
To, señor

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Administrador, señor Justo P. Es-
trador, señor Natividad Picota.
o, señor Manuel Escalona.

PROVINCIA DE PANAMA.

Administrador, señor Manuel A.

ario, señor Patricio Crosth-

señor Gustavo Gallardo.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

Administrador, señor José María

lo, señor Pedro Luna.

señor José Félix Guillén.

uesey publiquese.

Panamá, á siete de Junio
cientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

ario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

ONUMERO 60 DE 1909,

DE 23 DE JUNIO),

se nombran dos empleados

ría de Hacienda y Tesoro.

dente de la República,

sus facultades legales,

DECRETA:

Por promoción hecha
Rodolfo Bermúdez, del
liquidador Oficial al de
libros que lleva el de Re-
s en dicha Secretaría,
señor José María Cen-
la actualidad desempe-
le Oficial Auxiliar del
para llenar la vacante
estas promociones, desig-
J. Bernardo Andreve.
e y publiquese.

Panamá, á los veintitrés
de Junio de mil novecien-

J. D. DE OBALDIA.

ario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

ONUMERO 435.

Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 435.—Panamá,
Junio 23 de 1909.

tud hecha por el señor
le la «Union Oil Com-
pañía», sobre exención
puesto Comercial so-
«cinco y ocho» de
de «tuberia y ocho (8)
tales venidos de New
York, «Panamá», «Ad-
ica» para uso de dicha

DERANDO:

Contrato número 7, de
65, publicado en la
el Gobierno perm-
arios la introducción
los ó contribuciones
ateriales necesarios

Que el peticionario manifiesta bajo
juramento que los efectos para los
cuales solicita dicha exención están
destinados única y exclusivamente á
las necesidades de la referida Em-
presa y que se compromete en nombre
de ella á no darles otro uso,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que permita
la entrada libre del pago del Impues-
to Comercial las mil doscientas cin-
uenta y ocho (1258) secciones de tube-
ría y ocho (8) bultos de materiales á
que alude el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente
de la República,

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 436.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 436.—Panamá,
23 de Junio de 1909.

Los señores Salgueiro y Alvarez di-
cen á este Despacho que recibieron
de Hamburgo en el vapor «Sardania»
noventa y seis (96) latas de fósforos,
y que al ir á pagar los derechos res-
pectivos de acuerdo con el peso esti-
pulado en la factura consular, que es
de Ks. 1478.400, el señor Liquidador
le llamó la atención sobre que el peso
declarado en el sobordo y conoci-
miento era de Ks. 1609.600 y pagaron
sobre ese peso reservándose el derecho
para reclamar al pesar dichas cajas.
Verificado el peso de ellas notaron el
error del Agente del vapor, y piden
se ordene á quien correspondía el
examen de ellas y se les devuelva,
caso de que sea justo su reclamo, la
diferencia pagada de más.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República, disponga sean pe-
sadas las noventa y seis (96) latas de
fósforos á que aluden los peticionarios,
y si resultare ser cierto lo que ellos
asercan, les devuelva, previas las
formalidades legales, los derechos
que por el correspondiente Impuesto
Comercial hayan pagado de más.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 437.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 437.—Panamá,
Junio 23 de 1909.

Vista la solicitud hecha en el me-
morial que precede por el señor Jos-
hua Piza, apoderado especial de la
«Panama American Corporation», so-
bre exención del pago del Impuesto
Comercial correspondiente á ocho (8)
bultos marcados con los Nros. 817/820
322/823 venidos en el vapor «Advances»
y cuarenta y dos (42) bultos, marca-
dos con los Nros. 825/835 venidos en el
«Atrato», procedentes ambos buques
de New York, los cuales bultos con-
tienen efectos para dicha Empresa con
pago de Ks. 1438 y valor total
de \$ 637.49, y

Que según el contrato celebrado
con el Gobierno se declara la Em-
presa del alumbrado público de utili-

merciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo
juramento que los efectos por los
cuales solicita dicha exención están
destinados única y exclusivamente
á la producción, distribución, y demás
necesidades del alumbrado público de
la ciudad de Panamá, y que formal-
mente se compromete en nombre de
la referida Empresa á no darles uso
distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que permita
la entrada libre del pago del Impues-
to Comercial los cincuenta (50) bultos
á que se refiere el peticionario señor
Piza en su carácter de apoderado es-
pecial de la Empresa tantas veces
citada.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 438.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 438.—Panamá,
Junio 24 de 1909.

Con oficio del 21 de los corrientes,
número 269, ha enviado el señor Ad-
ministrador de Hacienda de la Provin-
cia de Bocas del Toro, en consulta á
este Despacho la Resolución número
11, de 17 del presente mes de Junio,
en la cual se ha negado á los señores
Camors Mc. Connell & Co., el permiso
para reembarcar una (1) caja de em-
paquetadura de máquinas, venida de
Alemania y para usarla en el vapor
«Fort Gaines». El señor Administra-
dor resolvió que se dijera á los inte-
resados que no existiendo disposición
alguna que autorice el reembarque
de efectos de una embarcación á otra
para ser usados en ésta, debe dársele
cumplimiento á las disposiciones de
la Ley 32 de 1909.

En vista de los fundamentos expues-
tos,

SE RESUELVE:

Aprobar dicha Resolución, adicio-
nándole con que, en caso de que los
efectos vengan en tránsito, se deben
observar las disposiciones del Decreto
número 58 de 1907, expedido por esta
Secretaría, é inserto en la GACETA
OFICIAL número 569, de 8 de Enero de
1908.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 439.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 439.—Panamá,
24 de Junio de 1909.

El señor Inspector del Puerto y Jefe
del Resguardo Nacional de Bocas del
Toro, se dirige á este Despacho en
nota número 1139, fechada el 14 del
presente mes, para llamar la aten-
ción á que según el artículo 13 del
Decreto número 12, expedido por el
señor Gobernador de esa Provincia,
el Jefe del Resguardo es quien debe
declarar cuando se debe considerar de
contrabando los artículos aprehendidos
en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro
y que se tratan de introducir sin lle-
nar algunas de las disposiciones le-
gales. Cree el dicho señor Inspector
del Puerto que la aludida disposición

del Código Fiscal.

Con vista de las disposiciones cita-
das y del artículo 337 del mismo Có-
digo,

SE RESUELVE:

1º) El Administrador de Hacienda
de la Provincia y el Jefe del Resguar-
do son funcionarios de Instrucción en
las causas de contrabando y tienen el
deber de iniciar y practicar todas las
diligencias informativas del caso
cuando de algún modo tengan denun-
cio ó conocimiento de un acto punible
de los que enumera el artículo 325
del Código Fiscal y las demás dispo-
siciones sobre Hacienda Pública.

2º) De conformidad con el artículo
338 del Código Fiscal, «Los Jueces de
primera instancia que tengan juris-
dicción en el lugar de la residencia de
las Aduanas ó en aquellos en que se co-
meta el fraude ó se haga la aprehen-
sión de los objetos que deban ser de-
comisados, conocerán de las causas
que se sigan por las informaciones ex-
presadas en los casos 1, 2, 3 y 5 del
artículo 325».

3º) De las demás infracciones y de
acuerdo con los artículos 340, 342 y
343 del mencionado Código Fiscal, co-
nocerá el Administrador de Hacienda,
sea porque el haya formado el suma-
rio, sea porque lo levante el Inspec-
tor del Puerto.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 440.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 440.—Panamá,
26 de Junio de 1909.

Visto el memorial que precede sus-
crito por el señor Chas F. Peñoles,
Agente de la Compañía de Navega-
ción por vapor en el Pacífico, en so-
licitud de exención del pago del Im-
puesto Comercial de cien (100) sacos
de harina venidos de San Francisco
(California) en el vapor «Newport»,
para el uso de los vapores de dicha
Empresa, y

Teniendo en cuenta lo acordado por
el ordinal 2 del artículo 3 del contrato
celebrado con la Secretaría de Gobier-
no, el 5 de Octubre de 1904, é inserto
en la GACETA OFICIAL, número 77,
de 8 de Febrero de 1905,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General
de la República para que, previa vigi-
lancia del señor Inspector del Puerto,
Jefe del Resguardo Nacional, permita
libres de derechos el trasbordo de los
cien (100) sacos de harina en referen-
cia.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excelentísimo señor Presi-
dente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 441.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 441.—Panamá,
25 de Junio de 1909.

El señor Administrador Provincial
de Tierras Baldías é Indolitas de
Los Santos, consulta por medio de su
nota número 3, del 19 del presente
mes de Junio, si deben ingresará las
Administraciones Provinciales de Tie-
rras los expedientes que existen en
las respectivas Alcaldías de los Dis-

permiso para ocupar las tierras comunes de conformidad con la Ley 70 de 1904.

Desde que se han puesto en vigencia las leyes 19 y 26 de 1907, y 3 de 1909, queda virtualmente derogada la Ley 70 de 1904, y todo lo concerniente a la adjudicación y administración de las tierras comunes debe regirse por la nueva legislación, a cuyo amparo deben los interesados establecer su derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 442.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 442. Panamá, Junio 25 de 1909.

El señor Luis F. Estenoz, Comandante del Cuerpo de Bomberos «Colón número 1», dice a este Despacho que diez Oficiales encargaron por su conducto, y para atender debidamente a sus deberes en casos de siniestros, sendas bicicletas, que cubrirán de su propio peculio el importe de ellas; pero como son para el servicio de cada oficial, pide se les exonere del pago del Impuesto Comercial.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial las referidas bicicletas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 443.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 443.—Panamá, Junio 25 de 1909.

Visto el memorial que precede suscrito por el señor Chas F. Peebles, Agente de la Compañía de Navegación por vapores en el Pacífico, en solicitud de exención del pago del Impuesto Comercial de seis (6) cajas de efectos venidas de New York en los vapores «Colón» y «Alianza» y cincuenta (50) jvas de papas venidas de San Francisco [California] en el «Pennsylvania», para el uso de los vapores de dicha Empresa, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el ordinal 2 del artículo 3 del contrato celebrado con la Secretaría de Gobierno el 5 de Octubre de 1904, é inserto en la GACETA OFICIAL número 77, de 8 de Febrero de 1905,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previa vigilancia del señor Inspector del Puerto, y jefe del Reguero Nacional, permita libre de derechos el trabajo de las seis (6) cajas de efectos y las cincuenta (50) jvas de papas en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 444.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 444.—Panamá, 25 de Junio de 1909.

El memorial que precede de 21 de los corrientes del señor Adolfo Alemán se concreta a reproducir las solicitudes dirigidas a la Tesorería General de la República el 29 de Febrero de 1908, y a esta Secretaría el 7 de Marzo del mismo año, encaminados a pedir rebaja del impuesto de parte de la casa de su pertenencia inscrita en el Catastro con el número 53, de la Calle 9ª de esta ciudad para fundar el pedimento de que le sea resuelta la reclamación.

En vista de que la Ordenanza número 24 de 1898 dispone en su artículo 11, que los que se crean perjudicados por los avalúos hechos en los Catastros, podrán ocurrir por escrito en cualquier tiempo al Colector de Hacienda ó al Administrador Provincial ó General de Hacienda para obtener reducción ó exoneración del Impuesto, y que la solicitud se resolverá favorablemente si á ella se acompañan pruebas que justifiquen la modificación pedida sin dejar duda ninguna y se negará en caso contrario,

SE RESUELVE:

Pasar el aludido memorial al señor Tesorero General de la República para que él lo considere y resuelva a la mayor brevedad, teniendo en consideración, además de lo que expone el peticionario, que en este Despacho hay constancia, por informes del señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, que la propiedad del señor Alemán fue avaluada oficialmente en la suma de cuatro mil seiscientos pesos (\$ 4.600,00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 447.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 447. Panamá, Junio 26 de 1909.

Solicita el señor Chas F. Peebles se le exonere del pago del Impuesto Comercial un coche que le ha llegado de New York en el vapor «Advance» y que se destina para su uso exclusivo en el desempeño de sus funciones como Agente de la Compañía de Navegación por vapor en el Pacífico.

Para resolver

SE CONSIDERA:

Que entre las exenciones que se conceden á dicha Compañía, según contrato celebrado con el Gobierno el 5 de Octubre de 1904, no se menciona ninguna para los efectos de uso personal de sus empleados; que por la Ley 48 de 1906, se clasifican los que no pagarán derechos de importación, entre los cuales tampoco gozan de esa gracia los artículos á que se refiere el peticionario, y por lo tanto este Despacho sienta no acceder á la solicitud del señor Peebles y así lo resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 448. Panamá, 26 de Junio de 1909.

Trasmite el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con nota número 692IV, fechada el 24 de los corrientes, la solicitud que le hace el Honorable Ministro Residente de Su Magestad Británica, de que—como sucede en la Gran Bretaña con los Cónsules de la República de Panamá—por cortesía internacional, se permita la entrada á esta República, sin pagar el Impuesto Comercial, á una caja metálica que el Gobierno del Reino Unido ha embarcado con destino á Colón para uso en la oficina del señor Vicecónsul Británico en el mencionado puerto.

Considerando que en casos semejantes á éste se impone la reciprocidad de tratamiento,

SE RESUELVE:

Conceder la exención en referencia, y comunicar al efecto las órdenes del caso á las autoridades del puerto de Colón.

Excítese al señor Ministro Residente de Su Magestad Británica para que se digne hacer que el señor Vicecónsul del Reino Unido en Colón manifieste á dichas autoridades en qué bague vendrá ó haya venido la caja referida, metálica, su peso y valor como datos que deben formar parte de la estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

CONSULTA

del Gobernador de la Provincia de Veraguas y Costaneta.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Número 162.—Santiago, Junio 12 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Panamá.

Hasta el presente no se ha nombrado Administrador para el muelle de Puerto Mutis. El señor Miguel Emiliani ha prestado gratuitamente, hasta el presente, el servicio de recibir y entregar la carga, cuidar del depósito y muelle, etc., en la esperanza de que el Gobierno le reconociera algún sueldo por sus servicios porque los señores Pinel Hermanos le reconocieron la suma de cuarenta pesos (\$ 40,00) mensuales que le han suspendido últimamente.

Como es del todo inconveniente que el muelle quede abandonado porque no habría seguridad alguna en la carga depositada y quedaría además el muelle mismo expuesto a un incendio, ayer que estuve en ese puerto con el fin de verme con el señor Secretario de Fomento, me permití autorizar al señor Emiliani, para que mientras por esa Secretaría se resolviera lo conveniente, cobrara en su beneficio á los dueños de carga lo que señala la Ley 11 de 1909.

Me permito hacer presente al señor Secretario que como hace muy poco tiempo se ha dado al servicio público ese puerto, el producto de ese muelle no será suficiente todavía para que pueda conseguirse un administrador de él con la única remuneración del 25% que la Ley señala.

Hace poco días algún pescador encendió fuego en el piso del muelle, lo que hubiera ocasionado la pérdida de él, si no hubiera el señor Emiliani advertido durante la noche, que principiaba á encenderse el piso, que logró apagar.

Espero que por telégrafo se sirva decirme si puede continuar el señor Emiliani pagándose con el producto

De usted atento servidor,

ADOLFO J. FABRE

TELEGRAMA OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Telegrama Oficial.—Panamá, 21 de Junio de 1909.

Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas,

Santa

Considerada el sábado en el Gabinete la nota de usted de [12], número ciento sesenta y dos, resolviéndose que ponga al cuidado el señor Miguel Emiliani el Muelle Mutis para que lo administre en las condiciones indicadas, y mientras se toma otra decisión que consulte los intereses nacionales, imponga al señor Emiliani la obligación de informarle mensualmente cuál es el rendimiento del muelle.

El Secretario de Hacienda y

CARLOS A. MEN

CONTRATO NUMERO

Los suscritos, C. J. Cud nombre y representación de Gobierno, en su carácter de Administrador del Teatro Nacional y a do por S.S. el Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte y García de Paredes, á su propio por la otra, han celebrado el te contrato:

1.º El Gobierno cede á G. Paredes, el derecho de vender cantina del Teatro y en el k las terrazas, hasta el 31 de D del año en curso, durante l tículos públicos que se ex dicho edificio, champaña, cer pumantes, licora finos, dulce dos, etc.

2.º El Gobierno faculta á de Paredes, para hacer uso, do con los efectos de la cla terior, del mueblaje de la consistente en sillas, mesita grandes, medianos y pequeños grandes medianos y pequeños gerador, tres vaseras, des res automáticos, bandejas de maños, estanque para agua, dor de hielo, etc. etc. muel recibirá García de Paredes ventarío, y que así mismo se mete á devolver á la termin presente contrato, respond lo que falte.

3.º El Gobierno permite á Paredes la entrada de cinc individuos, para el servicio tina y la terraza, individ tarán decentemente vestido exige la categoría del edific

4.º Es entendido que el personal no tiene otro obje tar al servicio de la cantin en la terraza.

5.º García de Paredes p Gobierno, anticipadamente función, la suma de cinco 5,00) por el derecho adquir que entregará al Admini Teatro.

6.º El pago de una f por cualquier circunst lleve á efecto servirá p guiente.

7.º La falta de cumpli pago de los cinco balhoas (a sola función, dará lug ción del contrato por part bierno.

8.º El acarreo de los l etc. para la cantina se las cinco de la tarde, por que del referido lugar da Después de esa hora, tod la puerta principal cerr otra puerta.

necesita para su vacación de S. S. el acienda y Tesoro.

ual se extienden dos te contrato en Panamio de mil novecien-

ador del Teatro,

C. J. Cocalón.

UEL G. de PAREDES.

anamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 428.—Panamá, 308.

devuélvase.

o. señor Presidente de

de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

de Instrucción Pública.

NUMERO 98 DE 1909,

25 DE JUNIO),

hace un nombramiento,

de Instrucción Pública,

de facultades legales,

DECRETA:

co. Nómbrase al Inge-

O. Myers, Jefe de má-

Escuela de Artes y Of-

signación mensual de

B 100.000, con dere-

desde el día 11 de los co-

en la cual comenzó a

travajos en el aludido es-

e y publíquese.

anamá, á 25 de Junio de

lo de Instrucción Públi-

EUSEBIO A. MORALES

torio,

ANGEL M. HERRERA.

NUMERO 99 DE 1909,

26 DE JUNIO),

divide en dos secciones

varones del Distrito de

ombra á las personas que

de regentías.

o de Instrucción Pública,

us facultades legas, y

ONSIDERANDO:

or informes obtenidos del

Director de la Escuela

del Distrito de Antón,

de dicho establecimiento

enta alumnos; y

artículo 38 de la Ley 11

ne que cuando la asisten-

una Escuela fuere de

as niñas, tenga el perso-

que le corresponda en la

le un maestro por cada

1909.

DECRETA:

inico. Divídase en dos

Escuela de varones del

Antón, las cuales se desig-

y Elemental, quedando

a cargo del actual Direc-

Escuela el señor Federi-

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Junio de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 224.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 222.—Panamá, Junio 26 de 1909.

Vistos los memoriales suscritos por los señores Horacio Benítez, J. Parada Leal, M. M. Miranda, Isaac Fernández V. y S. Denis, elevados á esta Secretaría en solicitud de sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras para las señoritas Elida C. Benítez, Enriqueta D. Parada, María Olimpia Miranda, Cimodocea Fernández é Ida Dubarry, vecinas de la Provincia de Chiriquí las tres primeras y de la de Colón las dos últimas, y teniendo en consideración que las aspirantes mencionadas reúnen las condiciones exigidas para la adjudicación de tales becas,

SE RESUELVE:

Adjudicar por la Provincia de Chiriquí, sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras á las señoritas Elida C. Benítez, Enriqueta D. Parada y María Olimpia Miranda; y por la Provincia de Colón, á las señoritas Cimodocea Fernández é Ida Dubarry.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

sobre registro de marca de fábrica y Resolución.

Secretario de Fomento:

Yo, Federico Bierman, varón, mayor de edad y de esta misma á usted muy respetuosamente pido; que se sirva inscribir en los registros de marcas de fábrica como de mi propiedad el siguiente: en fondo amarillo las palabras Auto y Brand en letras gráficas coloradas perpendiculares hacia esta otra inscripción en el mismo fondo amarillo y circular: John Marcns Margarine, y en un círculo un automóvil plateado en fondo negro. De tal manera que la marca de fábrica la constituye la composición de los elementos indicados anteriormente.

Dicha marca garantiza una sustancia destinada al consumo como manteguilla. Se adjunta un diseño de la marca.

Presento el comprobante de haber pagado los derechos respectivos; y hago constar que el producto se fabrica en Hamburgo pero está destinado al consumo de la República de Panamá.

Sírvase, señor Secretario, dictar la orden de inscripción previa la tramitación legal.

Panamá, Mayo 21 de 1909.

Federico Bierman.

República de Panamá. Secretaría de Fomento.—Sección Tercera. Panamá, Junio 15 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro,

así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A S. S. el Secretario de Fomento:

Respetuosamente pido á Ustia se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de los señores Joseph Rodgers & Sons, Limited, de Sheffield, Inglaterra, la cual usan ellos para distinguir y amparar en el comercio los artículos que ellos elaboran, los cuales comprenden principalmente acero, cuchillos, navajas, tijeras, sierras, cuchillería en general é instrumentos cortantes, y objetos de Sheffield y otros objetos plateados y de plata. Los propietarios de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y en todos los colores, y ella consiste simplemente en la palabra «Rodgers», la cual se imprime ó se estampa en los objetos, y en las cajetas, cartones y envases que los contienen de la manera que los propietarios crean adecuada y conveniente.

Acompaño los documentos siguientes:

El poder que me han conferido los interesados;

El certificado de registro expedido en el país de origen;

Tres facsímiles de la marca; un clisé;

Constancia del pago de los derechos fiscales;

Constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El certificado de registro debe ser expedido á nombre de Joseph Rodgers & Sons, Limited, 6 Norfolk Street, Sheffield, Inglaterra.

Panamá, Junio 19 de 1909.

JULIO ARIAS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, el infrascrito, Eustace Corinaldi, solicito de Ustia se sirva disponer que—previo el cumplimiento de las formalidades legales—se registre la marca de fábrica número 154.729 que á continua-

ción se describe:—pedido el correspondiente certificado á los señores W. & A. Gilbey, de Londres (Inglaterra), únicos y exclusivos propietarios de la dicha marca de fábrica.

Esa marca se ve en el facsímile adjunto; y consiste principal y esencialmente en un castillo que figura en el ángulo inferior saliente de un polígono irregular de cinco lados (pentágono), de color rojo, situado dentro de un círculo del mismo color; y en el facsímile de la firma de los propietarios W. & A. Gilbey.

Lo accesorio de la marca es la inscripción estampada en el ámbito del polígono, la cual dice «Castle 1-Spanish Port-W. & A. Gilbey».

Tanto la figura descrita como la firma de los propietarios de la marca, aparecen estampadas en un marbete rectangular de papel negro.

La clase de mercancía en que se ha usado y se usa la marca cuya descripción precede, es la del «Vino Oporto» español genuino, preparado por W. & A. Gilbey, de Londres, y cada botella de este vino lleva adherido el mencionado marbete.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas:

a) El poder notarial auténtico que acredita mi personería.

b) La prueba de haberse pagado el respectivo impuesto fiscal.

c) Constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

d) Tres ejemplares del facsímile de la marca en referencia: dos de ellos con el correspondiente timbre y todos tres firmados al respaldo.

Panamá, Junio 26 de 1909.

E. CORINALDI.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, el infrascrito, Eustace Corinaldi, solicito de Ustia se sirva disponer que—previo el cumplimiento de las formalidades legales—se registre la marca de fábrica número 275.701 que á continuación se describe: á fin de que sea expedido el correspondiente certificado á los señores W. & A. Gilbey, de Londres (Inglaterra), únicos y exclusivos propietarios de la dicha marca de fábrica.

Esa marca se ve en el facsímile adjunto; y consiste principal y esencialmente en un castillo que figura en el ángulo inferior saliente de un polígono irregular de cinco lados (pentágono) de color rojo, situado dentro de un círculo del mismo color; y en el facsímile de la firma de los propietarios W. & A. Gilbey.

Lo accesorio de la anunciada marca es la inscripción estampada en el bito del polígono, lo cual dice: Castle Spanish Sherry-W. & A. Gilbey.

Tanto la figura descrita, como la rama de los propietarios de la marca, parecen estampadas en un marbete rectangular de papel color crema ó amarillo pálido.

La clase de mercancía en que se ha usado y se usa la marca cuya descripción precede es la del «Vino Jerez» español genuino, preparado por W. & A. Gilbey de Londres; y cada botella de ese vino, lleva adherido el mencionado marbete.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas:

a) La prueba de haberse pagado respectivo impuesto fiscal.

b) Constancia de haber sido pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

c) Tres ejemplares del facsimile de marca de cuyo registro se trata: los de ellos con el correspondiente sello, y todos tres firmados al resultado.

El poder notarial auténtico que acredita mi personería figura en el expediente de la solicitud de registro de la marca de fábrica número 154.729, los mismos W. & A. Gilbey.

Panamá, Junio 26 de 1909.

E. CORINALDI.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y siendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, como el valor de la inserción de solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no hubiere presentado reclamación alguna, en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2)

SOLICITUD

de registro de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo que suscribo, Abraham Jesurun, Abogado, de esta residencia, en ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, solicito por el órgano de Usía, una Patente de Invención, que por un período de diez años, asegure a mis poderdantes señores John Blum, de Bruselas (Bélgica) y Alfred William Carpenter de Londres (Inglaterra), privilegio para fabricar, usar, vender y explotar un invento de su exclusiva propiedad, que consiste en mejoras en y con relación a fabricación de hule artificial de caucho.

Por lo expuesto, la Patente que solicito ha de ser expedida a favor de mencionados señores John Blum, Bruselas, y Alfred William Carpenter, de Londres, propietarios de dicho invento.

La presente solicitud acompaño las siguientes piezas:

a) El poder notarial auténtico, que acredita mi personería.

b) Una memoria descriptiva del mencionado invento.

c) Un diseño ó dibujo del aparato de fabricación.

d) Compromiso de haber sido pagado el correspondiente impuesto.

e) Constancia de haber sido pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Junio 28 de 1909.

A. JESURUN JR.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de diez años de privilegio que solicita, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna, en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A S. S. el Secretario de Fomento.

Respetuosamente pido á Usía se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de los señores Joseph Rodgers & Sons, Limited, de Sheffield, Inglaterra, la cual usan ellos para distinguir y amparar en el comercio los artículos que ellos elaboran los cuales comprenden principalmente acero, cuchillos, navajas, tijeras y cuchillería en general. La marca consiste en dos figuras, una de las cuales representa una cruz paté, y la otra, colocada á la izquierda de ésta, representa una estrella de seis puntas. Los propietarios se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y en todos los colores.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me han conferido los interesados;

El certificado de registro expedido en el país de origen;

Tres facsimiles de la marca; un clisé;

Constancia de pago de los derechos fiscales;

Constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El certificado de registro debe ser extendido á nombre de Joseph Rodgers & Sons, Limited, 6 Norfolk Street, Sheffield, Inglaterra.

Panamá, 19 de Junio de 1909,

JULIO ARIAS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de diez años por el privilegio que solicita, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna, en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1)

Tribunal de Cuenta

Primera Plaza

AUTO NUMERO 167 DE 1909,

(DE 26 DE ABRIL),

de reparos á la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Diciembre de 1908, de la cual es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El examen de la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente al mes de Diciembre de 1908, no puede practicarse porque no ha traído las facturas y los sobornos que constituyen los respectivos comprobantes.

Es de advertirse que la liquidación de los honorarios del señor Cónsul por cuenta de los ingresos en el mes de Diciembre debe hacerse según lo dispone el artículo 3 de la Ley 16 de 1908.

En cuanto al saldo que resultare de la cuenta corregida éste no puede invertirse sino en lo que al efecto disponga la Secretaría de Hacienda.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor H. Guillaume, la expresada cuenta para que se sirva hacer las rectificaciones del caso, y exitarlo para que envíe á este Tribunal los documentos de que se ha hecho mérito; al efecto se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 168 DE 1909,

(DE 27 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero del Hospital de Santo Tomás, señor Diego de Ycaza, correspondiente á los meses de Diciembre de 1908 y Enero de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero del Hospital de Santo Tomás, señor Diego de Ycaza, referente á los meses de Diciembre de 1908 y Enero de este año, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

El saldo de B 200.65 que se acusa el 31 del referido mes de Enero, es exacto.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 169 DE 1909,

(DE 27 DE ABRIL),

por el cual se glosa la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Enero de 1909, de la cual es responsable el señor R. J. Turner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la cuenta del Consulado de la República en Londres, referente al mes de Enero de 1909, del examen que de ella se ha practicado, resulta que el responsable ha retenido á título de remuneración por sus servicios el 50 0/0 de los ingresos del mes, cuando al tenor del artículo 3 de la Ley 16 de 1908 que entró á regir desde el mes de Diciembre de 1908, debió conservar la suma total de los ingresos.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable señor R. J. Turner la expresada cuenta, para que en el término de 10 días más el de la distancia, se sirva hacer la rectificación necesaria.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 170 DE 1909,

(DE 27 DE ABRIL),

de reparos á la cuenta del Consulado de la República en Bremen, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1908, de la cual es responsable el señor F. Undutsch.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Bremen, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1908, resulta una irregularidad, la cual consiste en que se han liquidado mal los honorarios del Cónsul, pues la Ley 16 de 1908, no entró en vigor sino en Diciembre del propio año, de donde resulta que por los honorarios de Julio á Noviembre le correspondió al responsable el 50 0/0 de lo cobrado y de los ingresos de Diciembre debió retener el total de lo cobrado: M. 2.70 al tenor de la referida Ley 16.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor F. Undutsch, la expresada cuenta, para que en el término de 10 días más el de la distancia, se sirva hacer las rectificaciones del caso.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera

el cual se glosa la cuenta del Estado de la República en Valparaíso, Chile, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor D. J. Lyon.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examen que se ha practicado la cuenta del Consulado de la República en Valparaíso, Chile, referente al mes de Enero de este año, de la cual el responsable ha retenido el título de remuneración por sus servicios el 50 0/0 de los ingresos del Estado, cuando al tenor del artículo 3 de la Ley 16 de 1908, que se registra desde el principio de Enero del propio año debió contar la suma total de los ingresos, tanto no suba a B. 100.

En virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Revolver al responsable señor D. Lyon la expresada cuenta, para el término de 10 días más el término de distancia, se sirva hacer la liquidación del caso.

Se comunique y publique.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 173 DE 1909,

(DE 28 DE ABRIL),

El cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Mobile, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1908, de las que es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Cuanto se han recibido en este mes las cuentas del Consulado de la República en Mobile, referentes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1908, con las rectificaciones, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Revolver provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Se comunique y publique.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 173 DE 1909,

(DE 28 DE ABRIL),

El cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor Julio Poyló.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

do de la República, en Barcelona, España, correspondiente al mes de Enero del presente año, de la cual es responsable el señor Julio Poyló, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada.

El saldo de B. 37.09 que se acusa en 31 del referido mes de Enero, es exacto.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 174 DE 1909,

(DE 28 DE ABRIL),

de feneamiento provisional de la cuenta del Habilitado de la Banda de Música Republicana, señor M. L. Cuéllar, correspondiente al mes de Enero de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, correspondiente al mes de Enero de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. L. Cuéllar, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 175 DE 1909,

(DE 28 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Glasgow, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor C. J. Cleland.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Glasgow, correspondiente al mes de Enero de este año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. J. Cleland, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 176 DE 1909,

(DE 28 DE ABRIL),

de reparos a la cuenta del Consulado de la República en Chicago, correspondiente al mes de Diciembre de 1908, de la cual es responsable el señor C. G. Wheeler.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza la cuenta del Consulado de la República en Chicago correspondiente al mes de Diciembre de 1908, de su examen resulta que falta la factura N° 40 y hay de más la factura N° 304 que importa \$ 50.03 y la que lleva el N° 47 que importa \$ 62.92.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al responsable, señor C. G. Wheeler, para que cuanto antes se sirva remitir a este Tribunal la factura que falta y una cuenta nueva con las rectificaciones del caso.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 177 DE 1909,

(DE 29 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Ambar, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor Ofilio Hazera.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Vice-Consulado de la República en Ambar, correspondiente al mes de Enero de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Ofilio Hazera, y resultando por lo tanto exacto el saldo de F. 538.00, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	30.346,834
Entradas de hoy.... "	1.708,984
Suma..... B	32.055,82
Salidas de hoy..... "	14.979,53
Existencia para mañana..... B	17.076,29

Panamá, 25 de Junio de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	17.076,29
Entradas de hoy.... "	53.974,60
Suma..... B	71.050,89
Salidas de hoy..... "	36.231,29
Existencia para mañana..... B	34.819,60

Panamá, 26 de Junio de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	34.819,60
Entradas de hoy.... "	5.688,764
Suma..... B	40.508,364
Salidas de hoy..... "	7.833,76
Existencia para mañana..... B	32.674,604

Panamá, 28 de Junio de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Administración de Tierras Baldías e Indultadas

Provincia de Panamá

LICITACION

A contrato para la publicación del periódico oficial titulado "BOLETIN OFICIAL AGRARIO".

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 89 del Reglamento para las Administraciones de Tierras, puesto en vigencia por el Poder Ejecutivo, por medio del Decreto número 55, de 4 de Junio del corriente año, al tenor de lo que prescribe el artículo 18 de la Ley 26 de 1907, se señala el día quince [15] del presente mes, de 3 a 4 p. m. para adjudicar en licitación pública al mejor postor, el contrato para la publicación del periódico oficial creado por las disposiciones citadas y que debe editarse en la capital de la República, bajo la vigilancia de la Administración General de Tierras, con el título de BOLETIN OFICIAL AGRARIO y dedicado exclusivamente al ramo de Tierras Nacionales.

Las propuestas deberán enviarse en pliego cerrado a la oficina del Administrador General de Tierras, hasta las 11 a. m. del día de la licitación, y las pujas y repujas verbales se oirán de las 2 p. m., hora en que se abrirán los pliegos, hasta las 4 p. m. del mismo día, hora en que se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

Cada proponente deberá consignar en la Tesorería General de la República, como garantía de su propuesta, la suma de veinticinco balboas (B 25,00).

Construcción ha sido hecha, se acom-
pañará a cada propuesta.

El suscrito Administrador se reser-
va el derecho de rechazar todas las
ofertas, si así lo estimare conve-
niente.

El pliego de cargos podrá ser con-
sultado en el Despacho de la Adminis-
tración General de Tierras todos los
días hábiles, de 9 a 11 a. m. y de 3 a
5 p. m.

Panamá, Julio 1º de 1909.

El Administrador General de Tie-
rras.

J. J. GARCÍA.

CIRCULAR NUMERO 1.

República de Panamá.—Administra-
ción de Tierras Públicas de la Pro-
vincia de Panamá.—Circular núme-
ro 1.—Panamá, 21 de Junio de 1909.

Señor Alcalde de.....

El derecho de propiedad es la base
de la sociedad, y mejor organizada,
más civilizada será ésta cuanto más
garantizado esté ese derecho. Siendo
esto así, tratándose de la propiedad
en general, más necesaria es la prác-
tica de ese principio cuando se trata
de la propiedad territorial, por ser
ésta fundamento de la existencia mis-
ma de todo pueblo.

Para vivir pues una vida más en
armonía con las condiciones de un
estado social avanzado, para garan-
tizar eficazmente el derecho de pro-
piedad sobre la tierra, fue por lo que
la Legislatura de 1907 expidió la Ley
19 de ese año, y en cumplimiento
de esa Ley y de la Circular número 2,
de 21 de los corrientes, de la Admi-
nistración General de Tierras Públi-
cas, me permito transmitir a usted las
siguientes INSTRUCCIONES:

Tan pronto como usted reciba la
presente se servirá requerir por escrito
a los ocupantes de tierras baldías
ó indultadas de ese Distrito, ó á sus
representantes legales, si aquéllos no
residen allí, para que manifiesten,
también por escrito, los hechos si-
guientes:

1º [A] Si el terreno que ocupan es
baldío ó indultado;

[B] Si tienen títulos de propiedad;

[C] Si lo ocupan por el hecho de
tener establecidos en ellos cultivos,
cría de ganados ó cualquier otra in-
dustria, por haberlo comprado, ar-
rendado, por tener construída sim-
plemente casa de habitación ó por
cualquier otra causa.

2º Situación del terreno ocupado,
determinándole por sus límites, lo más
preciso que se pueda, y

3º Extensión en hectáreas del mis-
mo, lo más aproximado posible.

En caso de que usted tropieze
con alguna dificultad para obtener
estadísticas de los ocupantes mismos, se
servirá tomarlos personalmente de
los vecinos, ó por medio de sus agen-
tes, encareciéndoles que sean lo más
verídico posible. Y respecto de los ocu-
pantes de terrenos que no posean
títulos les hará presente el deber en
que están de adquirir éstos, dando
usted al mismo tiempo, estricto cum-
plimiento á lo dispuesto en la parte
final del artículo 7.º de 4 de los corrien-
tes, aprobatorio del Reglamento para
las Administraciones de Tierras Públi-
cas, y que dice así:

«Art. 7º. Los Administradores ha-
rán saber á los ocupantes de tierras
que no posean títulos, el deber en
que están de procurarse éstos, ha-
ciendo valer los derechos que crean
haber adquirido de conformidad con
las leyes anteriores ó que tienen que
haber adquirido si la ocupación es inde-
bitada de conformidad con lo que pre-
scribe el artículo 113 de la Ley 19 de
1907, y hacer en este caso que las au-
toridades del orden administrativo
procedan de conformidad con lo que
dispone la citada ley.

El artículo 113 de la Ley citada en
el artículo trascrito dice:

«Las autoridades del orden admini-
trativo requerirán por escrito á los
que ocupen indebidamente las tie-
rras baldías nacionales, para que las
abandonen dentro de los treinta días
siguientes á la notificación.

Al tiempo de la notificación se en-
tregará á esos ocupantes una copia
de la presente Ley que les será leída
á los que no puedan hacerlo por sí
mismos, explicándoles al propio tiem-
po los derechos que ella otorga.

La autoridad que haga el requeri-
miento consultará su resolución con
el Administrador de Tierras Nacio-
nales, quien la revisará dentro de los
cinco días siguientes á su recibo y
la devolverá á su procedencia, apro-
bada, reformada ó improbada, según
fuere el caso.

Y debe entenderse por individuos
que ocupan indebidamente las tierras
baldías nacionales aquellos que las
ocupan ó usufructúan sin haber llenado
los requisitos que establece la Ley
citada.

Para mayor conocimiento de usted
transcribo también los dos artículos
siguientes de la misma Ley, comple-
mentarios del artículo anterior (113).

Dicen así:

«Art. 114. Vencido el término de 30
días de que trata el artículo anterior y
aprobada que haya sido la Resolución
del empleado que haga el requeri-
miento, procederá éste al lanzamiento
del usurpador.

«Las Resoluciones de lanzamiento
serán pasadas al respectivo Adminis-
trador de Tierras Nacionales para
que sean revisadas dentro de las se-
renta y dos horas siguientes á su re-
cibo, y archivadas si estuvieren con-
formes. Si adolecieren de alguna omi-
sión ó irregularidad se devolverán
á su procedencia para que éstas sean
llenadas ó subsanadas.

«Art. 115. Los actos de resistencia
en los casos de lanzamiento se casti-
garán de conformidad con las leyes
comunes.

Encarezco á usted la mayor activi-
dad, diligencia y tino en el cumpli-
miento de estas instrucciones, que es
cumplimiento de las disposiciones tras-
critas, y que proceda usted sin con-
sideraciones de ningún género, á fin
de que los derechos territoriales de
los particulares y los de la Nación,
de una vez y para siempre, queden
completamente deslindeados.

Para facilitar la labor de usted, le
incluyo un modelo de la forma más ó
menos en que usted debe hacer los
requerimientos, los cuales se servirá
remitir originales á este Despacho en
la primera oportunidad.

Sírvase acusarme recibo de la pre-
sente

De usted atento seguro servidor,

MANUEL A. ALGUER.

MODELO.

Aquí el sello de
su Oficina.

Requerimiento á los ocupantes de Tierras
Públicas.

En (tal parte) á los [tantos] días del
mes [tal], el infrascrito Alcalde del
municipio de [tal], ocupante de Tie-
rras Públicas para que manifiestara
los hechos á que se refiere la Circular
número 1, de 21 de Junio de la Admi-
nistración de Tierras de la Provincia,
y manifestó:

[Aquí la respuesta á cada uno de los
puntos de que tratan las instrucciones
de la Circular adjunta.]

Para formal constancia se extiende
la presente por ante el suscrito Se-
cretario lo que da fe.

El Alcalde,

(Aquí la firma).

El ocupante,

(Aquí la firma).

El Secretario,

(Aquí la firma).

Provincia de Colón

Administración de Tierras Baldías é Indultadas

CIRCULAR NUMERO 2.

Administración Provincial de Tierras
Baldías é Indultadas.—Circular nú-
mero 2.—Colón, Junio 22 de 1909.

Señor Alcalde del Distrito de.....

Por Decreto número 55, de 4 de Ju-
nio corriente, el Poder Ejecutivo ha
aprobado el Reglamento expedido por
el señor Administrador General de
Tierras Baldías é Indultadas, elabo-
rado como medida inicial para la re-
glamentación de Tierras y mientras
se estudia la manera de levantar la
carta topográfica de la República; y
en ese Reglamento se dispone en su
artículo sexto, entre otras cosas:

1º Que los Administradores Pro-
vinciales en sus respectivas jurisdic-
ciones, dispondrán lo conveniente á
efecto de que todos los Alcaldes de
los Distritos de la República, requie-
ran á los que ocupan tierras de la Na-
ción, para que manifiesten por escrito
la causa ó motivo de esa ocupa-
ción; y

2º Para que una vez obtenida por
los dichos Administradores las no-
tificaciones firmadas por las personas
á quienes les fueren hechas y las
respuestas que éstos dieren, sean re-
mitidas por los Alcaldes junto con
una relación, lo más aproximadamen-
te posible, de la extensión del terri-
no ocupado, su situación y linderos,
y la naturaleza ó uso á que estuviere
destinado, é indicando si se conside-
ran baldíos ó indultados.

Además por el artículo séptimo del
referido Reglamento, que por conduc-
to de usted hago saber á los ocupan-
tes de terrenos, que no poseen títulos,
el deber en que están de procurarse
éstos, haciendo valer los derechos que
crean haber adquirido de conformi-
dad con las leyes anteriores, ó que tie-
nen que abandonarlos si la ocupación
es indebitada, de conformidad con lo que
prescribe el artículo 113 de la Ley 19
de 1907, y en este caso, promover el
Administrador que las autoridades
del orden administrativo procedan de
conformidad con lo que dispone la
citada Ley.

Así, pues, señor Alcalde, hago saber
á usted también que las disposiciones
contenidas en la presente Circular
son con el objeto de que le sirvan de
instrucciones y que pueda con ellas,
hacer á los ocupantes de tierras na-
cionales, las notificaciones á que se
refiere el primer aparte del artículo
sexto del referido Reglamento y lle-
ve á la vez los requisitos de que habla
el segundo.

Esta Administración hace saber á
usted, en fin, que es de suma impor-
tancia, observar la mayor escrupulo-
sidad en el cumplimiento de las alu-
didas disposiciones, con el propósito de
poder esclarecer con entera exacti-
tud los derechos de los actuales ocu-
pantes de tierras de la Nación, á
continuar en la posesión, el uso y go-
ce de ellos; así como también quiénes
son los que ocupan éstas indebita-
mente, y no se empueren en procurarse
los títulos indispensables que hagan
valer sus derechos á la ocupación;
porque la adquisición de las tierras
en propiedad, es asunto de gran tran-
scendencia en que debe procederse
con cuidado y sin contemplaciones á
dar cumplimiento á lo que prescribe
el artículo séptimo del aludido Re-
glamento como es de rigor é in-
eludible observancia, en conformidad
con el artículo 113 de la Ley 19 de 1907,
sobre la adjudicación de Tierras Bal-
días.

Confo encontrar en usted un cola-
borador eficaz y enérgico en la im-
plantación de un Ramo del servicio
público, de nueva creación, tan ne-
cesario y útil para el futuro progreso,
y consiguiente riqueza de nuestra
República.

Me permito sugerir la idea de
terminar esta comunicación
que usted para hacer más fácil y
cederas las notificaciones, que son
dispensables llevar á cabo, el que
sirva hacer publicar por bando y
días feriados y de concurrencia,
contenido de estas disposiciones, ex-
plicándole que la presente tenga
oportuna respuesta.

Soy de usted con toda consideración
atento seguro servidor,

MODESTO RANGEL

Provincia de Los Santos

ACTA

de inauguración de la Administra-
ción de Tierras Baldías é Indultadas de
Provincia de Los Santos, el 16 de Ju-
nio de 1909.

En la ciudad de Los Santos, cabe-
ra de la Provincia del mismo nombre,
á las 10 a. m. del día diez y seis de
mes de Junio de mil novecientos no-
ve, se trasladaron el señor Adminis-
trador de Tierras Baldías é Indul-
tadas y su Secretario al local destina-
do para dicha oficina por el señor Co-
bernador de la Provincia, con el ob-
jeto de practicar su instalación como
efecto se instala desde esta fecha.

Para los efectos del artículo 17 de
la Ley 26 de 1907, de 11 de Junio,
levanta la presente acta. Para con-
tancia se firma como aparece.

El Administrador,

JUSTO P. ESPINO.

El Secretario,

N. Picot.

Celaduría de Rentas Na- cionales.

Administración de Tierras Baldías é Indultadas

NOTA NUMERO 35.

del señor Celador de las Rentas Na-
cionales al señor Secretario de Hacienda
y Tesoro.

República de Panamá. Celaduría de
las Rentas Nacionales. Número 35.
Los Santos, Junio 3 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro
Panamá.

Cumplo con el deber de remitirle
usted el informe sobre la venta de
licores al por menor en esta Provin-
cia, durante el mes de Marzo último
del presente año, arrojando la suma
de doscientos veinte y seis balboas
[B 226.00], como también incluyo
usted el oficio dirigido á esta oficina
del Agente Fiscal del Distrito de Pe-
dasí, informando no haber habido ven-
ta de licores al por menor, en el co-
tado mes.

De usted atento y servidor,

HILARIO CORREA.

INFORME

del Agente Fiscal del Distrito de Pe-
dasí, al señor Celador de las Rentas
Nacionales.

República de Panamá.—Provincia de
Los Santos. Agencia Fiscal del Dis-
trito. Número 18. Pedasí, Marzo
31 de 1909.

Señor Celador de las Rentas Nacionales
Los Santos.

Me dirijo á usted con el objeto de
decirle que durante este mes no ha
habido venta de licores en este Dis-
trito debido á que aquí no se sabe con
seguridad si han subido el impuesto
no. Sírvase en primera oportunidad
comunicarme.

Dios guarde á usted,

HIGINIO MOSCO.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

CELADURIA DE LAS RENTAS NACIONALES

CUADRO

demuestra las patentes expedidas durante el mes que hoy termina, para la venta de licores al por menor en esta Provincia

NOMBRE DE LOS VENDEDORES	Clase de Fijos	Cantinas Ambulantes	Lugar de la venta	Valor del Impuesto	Districtos	NOMBRE DE LOS VENDEDORES	Clase de Fijos	Cantinas Ambulantes	Lugar de la venta	Valor del Impuesto
Modesto Cedeño	Fijas	Ambulantes	Pueblo	Bj.	Guararé	Eulalia Iturralde	Fijas	Ambulantes	Vienen B.	12.50
Félix J. Jiménez	"	"	"	2.50		Carmen Herrera	"	"	"	2.50
Leu Cué	"	"	"	2.50		Josefa Jiménez	"	"	"	2.50
Sam Lee	"	"	"	2.50		Manuel Falcón	"	"	"	2.50
Francisco Cuan	"	"	"	2.50						10.00
Francisco Almengor	"	"	"	2.50	Santa María	Rodolfo Chiari	Fijas	Ambulantes	Pueblo	B. 2.50
José S. Moreno	"	"	"	2.50		Epaminondas Quintero	"	"	"	2.50
Enrique Tibault	"	"	"	2.50		Buenaventura Ortiz	"	"	"	2.50
Natividad S. Picota	"	"	"	2.50		Luciano Ríos	"	"	"	2.50
Felipa Castillo	"	"	"	2.50						10.00
Juana Villalaz	"	"	"	2.50	Las Miras	Lisandro Díaz	Fijas	Ambulantes	Pueblo	B. 2.50
Domitilo Castillo	"	"	"	2.50		Indalecio Guillén	"	"	"	2.50
Mercedes Moreno	"	"	Sabana grande	2.50		Arosemena y Quintero	"	"	"	2.50
				32.50		Juana Atencio	"	"	"	2.50
						Juan B. Polo	"	"	"	2.50
Heriberto Rodriguez	Fijas	Ambulantes	Pueblo	B. 2.50	Pocri	Santo Jon	Fijas	Ambulantes	Pueblo	B. 2.50
Ríos y Ortega	"	"	"	2.50		Francisco Villan	"	"	"	2.50
Adolfo Quintero	"	"	"	2.50						5.00
Juan Planas	"	"	"	2.50		José J. Campodonico	Fijas	Ambulantes	Pueblo	B. 2.50
Pedro Rodriguez	"	"	"	2.50		Abraham Quintero	"	"	"	2.50
Saturnino Rodríguez	"	"	"	2.50	Los Pozos	Pedro J. Quintero	"	"	"	2.50
Nieves Gálvez	"	"	"	2.50						7.50
Cristóbal Salero	"	"	"	2.50		Arjona Hermanos	Fijas	Ambulantes	Pueblo	B. 2.50
Pedro Camarano	"	"	"	2.50		Belisario polo	"	"	"	2.50
Pablo Jorge	"	"	"	2.50		José C. Quintero	"	"	"	2.50
José Itábles	"	"	"	2.50	Pesé	Guillén Hermanos	"	"	"	2.50
Aurelio Cuan	"	"	"	2.50		Ramón Crespo	"	"	"	2.50
José Dios	"	"	La Arena	2.50		José Varela B.	"	"	"	2.50
We Lee	"	"	Chitre	2.50						15.00
Inocencia Calderón	"	"	La Arena	2.50	Tonosí	Pablo Martínez	Fijas	Ambulantes	Pueblo	B. 2.50
Pedro Baule	"	"	"	2.50		Domingo Mangubay	"	"	"	2.50
				40.00		Luis Oliva	"	"	"	2.50
Jorge Juan M.	Fijas	Ambulantes	Pueblo	B. 2.50		Olegario Sepulveda	"	"	"	2.50
Isidra V. de Castellero	"	"	"	2.50		Teodosio Villalaz	"	"	"	2.50
Pablo Quintero	"	"	"	2.50	Parita	Joaquín León	Fijas	Ambulantes	Pueblo	B. 2.50
Francisco Rodríguez	"	"	"	2.50		Antonio Fon	"	"	"	2.50
Aurelia Alberola	"	"	"	2.50		Lucinda Castellero	"	"	"	2.50
José María Herrera	"	"	"	2.50		Juan Manuel Porcell	"	"	"	2.50
Maximino Carrizo	"	"	"	2.50		Elisa Pinilla	"	"	"	2.50
Maximino Carrizo	"	"	"	2.50	Macaracas	Leopoldo Arosemena	"	"	"	2.50
Narcisa Ureña	"	"	"	2.50		Marcelino Saavedra	"	"	"	2.50
Lindina Márquez	"	"	"	2.50						17.50
				25.00		José J. Campodonico	Fijas	Ambulantes	Pueblo	B. 2.50
Ceferino Espino	Fijas	Ambulantes	Pueblo	B. 2.50		José J. Campodonico	"	"	"	2.50
Juan Bautista de Gracia	"	"	"	2.50		Teófilo Castro	"	"	"	2.50
Ramón Mora	"	"	"	2.50		Juan Martínez	"	"	"	2.50
José Juan Kee	"	"	"	2.50		Patrocínio Castillo	"	"	"	2.50
Eusebia Barrio	"	"	"	2.50						12.50
Antonio Castro	"	"	"	2.50						12.50
Samuel González	"	"	"	2.50						
María V. Tejada	"	"	"	2.50						
Nicolás Ardito	"	"	"	2.50						
Antonio Velásquez	"	"	Quemado	2.50						
				25.00						
Suma y pasan			Bj.	122.50		Total			Bj.	226.00

Los Santos, Marzo 31 de 1909.

El Administrador de Hacienda Provincial,

M. García E.

El Celador de las Rentas Nacionales,

Hilario Correa.